

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS	Omega Ingeniería Asociados S.A.S. William Antonio Balcázar Botero
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00098-00
DECISIÓN	Ordena remitir expediente a Supersociedades

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1°. Se recibe en la fecha, la presente demanda ejecutiva singular que el Banco de Occidente S.A. incoa frente a la sociedad **Omega Ingeniería Asociados S.A.S. (Nit. 811.046.667-2)** y la persona natural **William Antonio Balcázar Botero (C.C. No. 71.652.056)**.

2°. Mediante la Ley 1116 de 2006, se reglamenta el trámite ante la Superintendencia de Sociedades de una solicitud de **Insolvencia empresarial**, es así como, en su Art. 20, se establece:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

3°. Por su parte, y en el caso de la **Insolvencia de persona natural**, ésta se reglamentó a través de la Ley 1564 de 2012, y, para el caso que nos ocupa, traemos a colación lo dispuesto en el num. 1° del Art. 545:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (Resaltos intencionales).

4°. La **Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades**, remitió a este Despacho copia del auto sin oficio, mediante el cual informaba el inicio del proceso de **Reorganización**, por un lado, del señor **William Antonio Balcázar Botero**, expediente **92.155 – 2020-02-006442**, y por otro lado, de la sociedad **Omega Ingenieros Asociados S.A.S.**, expediente **91.203-2019-02-025061**.

5°. El Despacho, en cumplimiento a la normativa en el trámite de la Insolvencia, tanto de persona natural, como la empresarial, dispone el envío de manera inmediata, del presente proceso, a la **Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades**, ubicada en la Carrera 49 No. 53-19 Piso 3° Edificio Bancoquia de Medellín, para que haga parte de los procesos de Reorganización iniciados, por un lado, por el señor **William Antonio Balcazar Botero**, expediente **92.155 – 2020-02-006442**, y por el otro, por la sociedad **Omega Ingenieros Asociados S.A.S.**, expediente **91.203-2019-02-025061**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

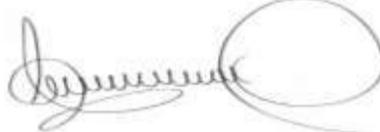
5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **042** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **19** de **MARZO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb161b177c57068c5ce1c54dc1312c5f0678b051c74af888f90e798a7e204c48

Documento generado en 18/03/2021 03:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>